

**ACUERDO PARA SUSPENDER EL DESALOJO HASTA QUE SE HAYAN ESTABLECIDO OPCIONES DE PAGO RAZONABLES**

Fecha

Nombre del inquilino

Dirección

Ciudad, estado código postal

Previo al establecimiento de este acuerdo, el arrendador o propietario le entregará al inquilino un aviso de desalojo por incumplimiento en el pago del alquiler con 14 días de antelación, conforme con la ley federal y/u otros requisitos de financiación o la política de la ciudad, sin embargo está de acuerdo en no presentar la demanda de desalojo contra el inquilino, imponer cargos por mora o dar un informe de crédito negativo relacionado con el alquiler no pagado, basándose en lo siguiente:

**1. El inquilino pagará en alquiler en su totalidad**

El inquilino pagará su alquiler/uso y ocupación actuales **fijados en \$ /mensuales**, ya que el mismo se vencerá a más tardar el día 5 de cada mes, a partir del mes siguiente a la firma de este documento. Si el inquilino está tramitando una recertificación anual o provisional, y considera que el alquiler disminuirá, la fecha efectiva de pago puede retrasarse hasta que el arrendador haya notificado por escrito al inquilino cuál será el nuevo monto.

**2. El inquilino presentará una solicitud de ayuda financiera a los programas para satisfacer el saldo vencido**

El Inquilino presentará la solicitud y proporcionará la información necesaria que corresponda al programa de ayuda para el alquiler que le permita satisfacer **el saldo pendiente, actualmente fijado en \$ /mensuales**. El arrendador cooperará facilitando la información y suscribiendo los formularios que sean necesarios para obtener el pago de los alquileres atrasados. Sin embargo, todo pago se aplicará para subsanar el atraso sin que por ello se establezca un nuevo contrato de arrendamiento o sin renunciar al derecho del arrendador a proceder a un desalojo si el inquilino no puede satisfacer plenamente el saldo mediante una combinación de los fondos propios del inquilino y la ayuda de otras fuentes de que pueda disponer el inquilino.

**3. Si el inquilino no solicita ayuda financiera en un plazo de 30 días, el monto del pago aumentará**

Si agotado el plazo de 30 días posteriores a la firma de este acuerdo el inquilino no ha logrado concretar compromisos de ayuda para satisfacer el saldo pendiente, a partir del mes siguiente al vencimiento de los 30 días, éste pagará \$ \_\_\_\_\_/mensuales como abono para cubrir el saldo restante. Dicho monto se determinará sin exceder el 10% de los ingresos ajustados del inquilino y se modificará si los ingresos del inquilino disminuyen en un 10% o más posteriormente. Este término no afectará el derecho del inquilino a beneficiarse de los programas de ayuda para el alquiler, ni la obligación del inquilino y el arrendador de facilitar la información y los documentos necesarios para la aprobación de los pagos de la ayuda para el alquiler.

**4. El arrendador se compromete a aportar los documentos solicitados a todos los organismos de ayuda financiera que procuren pagar el saldo**

El arrendador cooperará con el inquilino y con cualquier programa u organismo que le preste ayuda financiera para determinar si el saldo adeudado se ha calculado correctamente y si los pagos realizados han sido debidamente acreditados al inquilino. El arrendador facilitará el acceso a registros contables sencillos y claros y otra información relativa a los pagos, según sea necesario. Se entiende que periódicamente se deben discutir temas de ajuste o fijación del alquiler con una agencia de subsidios y no con el arrendador, pero este último está de acuerdo en cooperar en cualquier gestión para obtener información o ajustes de la agencia de subsidios. El arrendador se compromete a efectuar los ajustes al saldo que sean necesarios para cumplir con las normas del programa o los requisitos de arrendamiento, y a reflejar con exactitud los pagos de los inquilinos o los ajustes de los subsidios.

**5. El presente acuerdo no prohíbe la renegociación fundada en reclamaciones adicionales**

En los casos en que el inquilino asevere que existen reclamaciones que deben compensarse con el saldo adeudado (aparte de las debidas a ajustes de alquileres o subsidios o a la acreditación de pagos), las partes podrán negociar una reducción del saldo adeudado a cambio de un descargo de responsabilidad por dichas reclamaciones. Las partes pueden recurrir al Departamento Especializado en Vivienda del Tribunal de Vivienda si ello les sirve para encontrar una solución justa a esas reclamaciones.

**6. El arrendador puede presentar una demanda de desalojo si el inquilino no ha cumplido en un plazo de 60 días.**

Si dentro del plazo de 60 días posteriores a la firma del presente acuerdo queda establecido que el inquilino no ha cooperado aportando la información que se requiere para la ayuda con el pago del alquiler en mora, y/o actualmente no está pagando el uso y la ocupación y los pagos en mora a que haya lugar en virtud del párrafo 3, o que, a pesar de la cooperación y los esfuerzos de pago del inquilino, no parezca que el saldo pendiente se vaya a pagar en un plazo razonable de al menos [redacted] meses, el arrendador podrá entablar una demanda de desalojo contra el inquilino. No obstante, el inquilino podrá hacer valer sus defensas y reclamaciones en cualquier demanda de este tipo, y las partes continuarán investigando, a través de la mediación, si existe una forma de acuerdo que pueda dar lugar a la continuidad del arrendamiento en condiciones razonables que ambas partes puedan cumplir.

**7. El inquilino puede recurrir a la Oficina de Estabilidad de la Vivienda de Boston para obtener ayuda adicional**

Si el inquilino cree que el arrendador no está cooperando en el sentido de facilitar la información o los formularios necesarios para obtener ayuda para el pago de los atrasos de alquiler, o de hacer los ajustes correspondientes en el saldo u otras obligaciones en virtud del presente acuerdo, el Inquilino podrá solicitar ayuda a la Oficina de Estabilidad de la Vivienda, y el Arrendador se compromete a colaborar de buena fe con los representantes de dicha Oficina para solucionar dichos inconvenientes. La Oficina de Estabilidad de la Vivienda también puede ayudar a las partes a acceder a servicios lingüísticos o de otro tipo que les ayuden en la solución de los problemas que se planteen en el marco del acuerdo.

**8. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos de las partes a interponer recursos judiciales o administrativos en relación con otros aspectos derivados del alquiler.**

Inquilino [redacted]

Arrendador [redacted]